



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2162/22
Fontana, 15 de diciembre de 2022.-

CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA		MESA DE ENTRADAS	
MESA SALIDAS		Actuación Simple	
FECHA	HORA	N°	Let. P
SALIDA		11023	
19 DIC 2022	11:03		
2024-22	10		

19 DIC 2022

Hora

MUNICIPALIDAD DE FONTANA

VISTO:

La A/S N° 367/22, de fecha 12 de diciembre del corriente año S/ Ejecutivo Municipal eleva Proyecto de Ordenanza de Habilitación de Natatorios de la Ciudad de Fontana, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal eleva proyecto de ordenanza de habilitación de Natatorios de la Ciudad de Fontana, mediante la cual se regula el funcionamiento de los natatorios, atento al incremento de las piscinas existentes en el ejido municipal que se ofrecen en alquiler.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S N° 379/22, aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 38/22, de fecha 15 de diciembre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 38/22.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º) APROBAR el proyecto de Ordenanza elevado por el Ejecutivo Municipal, el cual pasara a formar parte integrante como anexo I del presente instrumento legal a dictarse.

ARTÍCULO 3º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Palavecino Armando Fermín
Concejal Municipal de Fontana
Vicepresidente 1º de Concejal



HABILITACIÓN PARA NATATORIOS

ARTICULO 1°

Establézcase que todas las piletas y natatorios pertenecientes a entidades comerciales o civiles que se instalen en la ciudad de Fontana deberán ajustarse a las normas que se establecen; y aquellas que se encuentran en funcionamiento adaptarán su actividad según lo prescriben los artículos respectivos en el plazo de 12 meses.

Las instalaciones complementarias a las piletas, tales como bares, restaurantes, salones de eventos u otra actividad comercial, deberán estar debidamente habilitadas por la Municipalidad.

ARTICULO 2°

Definiciones

Natorio: Conjunto constituido por piletas de natación, utilizado por un número de personas en forma colectiva para nadar, baño recreativo o terapéutico, con fines deportivos o de esparcimiento.

Clasificación:

- Natorio Público: Natorio para fines deportivos, recreativos o terapéuticos con acceso libre cualquier persona.
- Natorio Semipúblico: Natorio para fines deportivos, recreativos o terapéuticos con acceso exclusivo para socios y miembros de entidades cuyo uso es sin fines de lucro.
- Natorio Comercial: Natorio para fines deportivos, recreativos o terapéuticos con acceso exclusivo para clientes, cuya explotación es con fines de lucro.

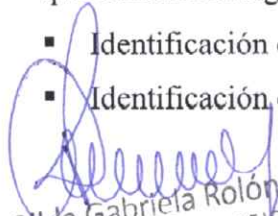
Tendrán los siguientes locales o sectores obligatorios, dependiendo las funciones de cada uno.

- Recinto de pileta
- Pileta
- Vestuarios
- Servicios sanitarios
- Duchas
- Servicio de emergencia médica
- Depósito de almacenaje de productos químicos


ARTICULO 3°

Natorio Público o semipúblico

- La habilitación de los natatorios será otorgada por el municipio conforme a las normas que se fijan en el Reglamento General de Construcciones Ordenanza 1734/18y el Código de Edificación de Fontana Ordenanza 1253/13 y en complemento con esta ordenanza.
- El Departamento Industria y Comercio llevará un registro de los natatorios habilitados en el que constará la siguiente información:
 - Identificación del propietario y del titular de la habilitación comercial.
 - Identificación del/los guardavidas/s con libreta habilitante.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Palavecino Armando Fermín
Concejal Municipal de Fontana
Vicepresidente 1° de Concejal



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2162/22

Fontana, 15 de diciembre de 2022.-

ANEXO I

- Identificación del servicio médico contratado, con mención del lugar y del horario de atención.
- Identificación del Seguro de Responsabilidad Civil contratado.
- Registro del N.º de Expediente. Aprobado según Departamento de Obras Particulares y Sección Control de usos.
- Horario de funcionamiento.

De los ingresos y egresos

La entrada y la salida de las piscinas deberán ubicarse en el extremo de menor pendiente, las cuales deben tener escaleras para ingreso o egreso con pasamano.

Los revestimientos

Los muros podrán ser de mampostería de 30cm de espesor o de hormigón armado, con un revestimiento de enduido impermeable que presente una superficie pulida, de fácil limpieza, de color blanco o claro. Las paredes laterales serán verticales y las aristas de unión, entre 2 paredes y piso, serán redondeadas.

Los fondos de los natatorios que tengan poca profundidad, que permiten caminar, deben ser antideslizantes.

Para piscina de mucha profundidad, el nivel será indicado por elementos de fácil visibilidad y con cartel indicador.

Del declive

No habrá cambio brusco de pendiente donde la profundidad sea menor de 1,80m. Estableciéndose para esa zona un declive no mayor del seis por ciento (6%). En las paredes laterales de la piscina deben señalarse el límite de menor y de mayor profundidad indicado por números de fácil visibilidad.

De las escaleras

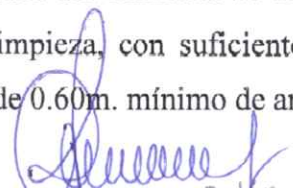
Las escaleras se ubicarán en las paredes laterales, junto a los extremos (menor y mayor), en forma tal, que no sobresalgan del parámetro interno de los muros. Se construirán con material inoxidable no resbaladizo y en la parte superior tendrá pasamanos, los cuales se colocarán de manera tal que colabore a la mayor accesibilidad de las personas.

De las bocas de derrame

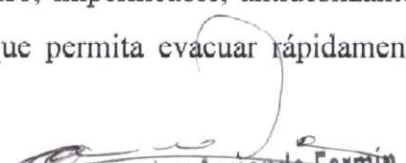
Toda piscina debe poseer un sistema de derrame, sea a través de canaletas en los muros laterales, cuyos bordes sean redondeados, o empleando una boca de derrame que esté protegida por una rejilla, de manera que el exceso de agua y las materias en suspensión que entren en ellas, no puedan reingresar. Su diseño no deberá constituir peligro para los bañistas.

De la periferia

Alrededor del natatorio se construirá una vereda de material liso, impermeable, antideslizante, de fácil limpieza, con suficiente pendiente hacia los desagües, que permita evacuar rápidamente el agua, de 0.60m. mínimo de ancho.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Palavecino Armando Fermin
Concejal Municipal de Fontana
Vicepresidente 1º de Concejal



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2162/22
Fontana, 15 de diciembre de 2022.-
ANEXO I

Los árboles o arbustos no podrán sobresalir por encima del recinto natatorio.

De las galerías

En las piscinas cerradas, las galerías de espectadores deberán estar ubicadas en un plano superior, y ser delimitadas por una baranda de protección maciza de por lo menos 0.60m. de altura.

De la recirculación

Las bocas de entrada y salida de agua deberán instalarse en forma tal que aseguren una recirculación y elaboración uniforme y total del agua existente en la piscina, sin la formación de puntos muertos o lugares de estancamiento. Las bocas de salida deberán protegerse con rejillas de forma convexa para evitar los efectos de la succión y deberán asegurarse de tal manera que no puedan ser retiradas por los bañistas.

De los Vestuarios

Contiguo al recinto natatorio se ubicarán vestuarios separados por sexo. Los pisos serán de materia liso, antideslizante, impermeable, de fácil lavado, con superficie pendiente hacia los desagües para la evacuación rápida del agua de limpieza. La intersección del piso con las paredes y de estos entre sí deben ser de terminación redondeadas.

Las paredes serán lisas, impermeables, de fácil limpieza y 2 m. de altura como mínimo.

En los vestuarios, duchas, toilettes y baños, está prohibido el uso de alfombras, caminos o rejillas de material permeable que conserve la humedad.

De los sanitarios

Los servicios sanitarios estarán separados por sexo y los locales destinados a su uso señalizados debidamente en las puertas de acceso a los mismos.

Las paredes estarán azulejadas o pintadas con pintura lavable.

Los pisos serán de materiales lisos, antideslizantes y de fácil limpieza.

Todas las dependencias, así como los mobiliarios necesarios (bancos, cestos, armarios, etc.), deberán estar en condiciones de higiene y seguridad según normas nacionales y provinciales.

La instalación será la siguiente:

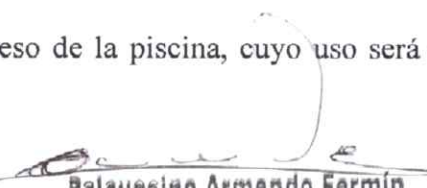
- Un lavabo por cada 50 usuarios, cuyo número en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) en cada vestuario.
- Un inodoro (mujeres) y un orinal (varones) por cada 50 usuarios y no menos de dos (2) en cada vestuario.
- Una ducha por cada 50 usuarios. Las duchas deberán estar provistas de agua caliente y fría, con dispositivo mezclador.
- Deberá contar con al menos un baño adaptado para personas con discapacidad.

De las duchas

Se deberá prever un sistema de duchas para el usuario, al ingreso de la piscina, cuyo uso será de carácter obligatorio.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Palavecino Armando Fermín
Concejal Municipal de Fontana
Vicepresidente 1° de Concejal



Medidas de Seguridad

Se señalará por medio de bandas bien visibles, dispuestas sobre las paredes del natatorio, los lugares donde se producen cambios de profundidad.

De la iluminación y ventilación

En los natatorios cerrados, la superficie de iluminación natural será equivalente como mínimo de 1/3 de la que ocupa el recinto de la piscina. Debe asegurarse una ventilación suficiente en todas las dependencias de las instalaciones. Las piscinas cubiertas deben disponer los mecanismos necesarios para asegurar la renovación constante del aire en el recinto, garantizando una temperatura y humedad relativa adecuada. A fin de controlar estas condiciones dispondrán de termómetro situado dentro del recinto del natatorio.

Todos los natatorios a usarse durante la noche deberán estar provistos de luz artificial distribuida de forma tal que asegure la iluminación íntegra del natatorio y del agua en su profundidad. Deberán contar con luces de emergencia de encendido automático y su instalación eléctrica con las medidas de seguridad correspondientes.

De la iluminación subacuática

Queda expresamente prohibido este tipo de iluminación y en los casos de las piscinas construidas con anterioridad a la presente ordenanza que posean iluminación subacuática deberán anularlas.

De la calefacción

En los natatorios climatizados, las unidades de calefacción deberán estar aisladas del contacto con los bañistas.

Emplazamiento

- Natatorios de uso público: los paramentos internos deberán distanciarse mínimo 3.00m. de los ejes divisorios entre predios o de líneas municipales de edificación.

De las factibilidades

Se debe pedir con anterioridad la Factibilidad de uso a la Sección Control de usos y ocupación urbana.

Guardavidas

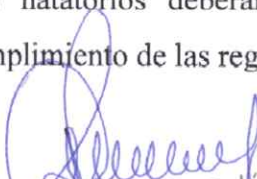
Los natatorios dispondrán durante su funcionamiento de guardavidas, con título o certificado habilitante en métodos de ayuda y rescate, y en la aplicación de respiración artificial.

Deberán poseer un equipo completo de salvamento, formado por vara con gancho, sogas y salvavidas.


Medidas de Protección de la Salud

Toda persona que quiera hacer uso del natatorio deberá poseer un certificado médico de buena salud, renovado mensualmente.

Los natatorios deberán contar con un encargado responsable de su funcionamiento y del cumplimiento de las reglamentaciones sanitarias y de seguridad.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Palavecino Armando Fermín
Concejal Municipal de Fontana
Vicepresidente 1° de Concejal



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2162/22

Fontana, 15 de diciembre de 2022.-

ANEXO I

No podrán hacer uso de natatorio las personas que presenten los siguientes impedimentos:

- Cualquier enfermedad infecto contagiosa.
- Cualquier afección cutánea (herida escoriaciones, etc.).
- Cualquier otra afección pesquisada en el examen médico.
- Uso de vendajes y telas adhesiva.
- Falta de higiene o aseo personal.
- Queda prohibida la entrada al natatorio a todo bañista con cuerpo untado de aceite y sustancias cosméticas.
- Deberá ser obligatorio el uso de gorras de baño para aquellas bañistas que tengan el pelo largo.

ARTICULO 4º

Natatorio comercial

- La habilitación de los natatorios será otorgada por el municipio conforme a las normas que se fijan en el Reglamento General de Construcciones Ordenanza 1734/18y el Código de Edificación de Fontana Ordenanza 1253/13 y en complemento con esta ordenanza.
- El Departamento Industria y Comercio llevará un registro de los natatorios habilitados en el que constará la siguiente información:
 - Identificación del propietario y del titular de la habilitación comercial.
 - Identificación del servicio médico contratado, con mención del lugar y del horario de atención.
 - Identificación del Seguro de Responsabilidad Civil contratado.
 - Registro del N.º de Expediente aprobado según Departamento de Obras Particulares y Sección Control de Usos.
 - Horario de funcionamiento.

De los ingresos y egresos

La entrada y la salida de las piscinas deberán ubicarse en el extremo de menor pendiente, las cuales deben tener escaleras para ingreso o egreso con pasamano.

Los revestimientos

Los muros podrán ser de mampostería de 30cm de espesor o de hormigón armado, con un revestimiento de enduido impermeable que presente una superficie pulida, de fácil limpieza, de color blanco o claro. Las paredes laterales serán verticales y las aristas de unión, entre 2 paredes y piso, serán redondeadas.

Los fondos de los natatorios que tengan poca profundidad, que permiten caminar, deben ser antideslizantes.

Para piscina de mucha profundidad, el nivel será indicado por elementos de fácil visibilidad y con cartel indicador.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Palavecino Armando Fermin
Concejal Municipal de Fontana
Vicepresidente 1º de Concejal



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2162/22
Fontana, 15 de diciembre de 2022.-
ANEXO I

Del declive

No habrá cambio brusco de pendiente donde la profundidad sea menor de 1,80m. Estableciéndose para esa zona un declive no mayor del seis por ciento (6%). En las paredes laterales de la piscina deben señalarse el límite de menor y de mayor profundidad indicado por números de fácil visibilidad.

De las escaleras

Las escaleras se ubicarán en las paredes laterales, junto a los extremos (menor y mayor), en forma tal, que no sobresalgan del parámetro interno de los muros. Se construirán con material inoxidable no resbaladizo y en la parte superior tendrá pasamanos, los cuales se colocarán de manera tal que colabore a la mayor accesibilidad de las personas.

De las bocas de derrame

Toda piscina debe poseer un sistema de derrame, sea a través de canaletas en los muros laterales, cuyos bordes sean redondeados, o empleando una boca de derrame que esté protegida por una rejilla, de manera que el exceso de agua y las materias en suspensión que entren en ellas, no puedan reingresar. Su diseño no deberá constituir peligro para los bañistas.

De la periferia

Alrededor del natatorio se construirá una vereda de material liso, impermeable, antideslizante, de fácil limpieza, con suficiente pendiente hacia los desagües, que permita evacuar rápidamente el agua, de 0.60m. mínimo de ancho.

Los árboles o arbustos no podrán sobresalir por encima del recinto natatorio.

De la recirculación

Las bocas de entrada y salida de agua deberán instalarse en forma tal que aseguren una recirculación y elaboración uniforme y total del agua existente en la piscina, sin la formación de puntos muertos o lugares de estancamiento. Las bocas de salida deberán protegerse con rejillas de forma convexa para evitar los efectos de la succión y deberán asegurarse de tal manera que no puedan ser retiradas por los bañistas.

De los sanitarios

Los servicios sanitarios estarán separados por sexo y los locales destinados a su uso señalizados debidamente en las puertas de acceso a los mismos.

Las paredes estarán azulejadas o pintadas con pintura lavable.

Los pisos serán de materiales lisos, antideslizantes y de fácil limpieza.

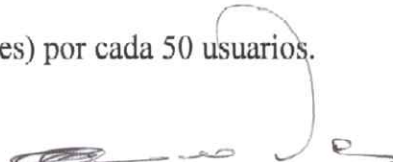
Todas las dependencias, así como los mobiliarios necesarios (bancos, cestos, armarios, etc.), deberán estar en condiciones de higiene y seguridad según normas nacionales y provinciales.

La instalación será la siguiente:

- Un lavabo por cada 50 usuarios.
- Un inodoro (mujeres) y un orinal (varones) por cada 50 usuarios.


Grilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Palavecino Armando Fermin
Concejal Municipal de Fontana
Vicepresidente 1° de Concejal



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2162/22

Fontana, 15 de diciembre de 2022.-

ANEXO I

- Una ducha por cada 50 usuarios. Las duchas deberán estar provistas de agua caliente y fría, con dispositivo mezclador.
- Deberá contar con al menos un baño adaptado para personas con discapacidad.

De las duchas

Se deberá prever un sistema de duchas para el usuario, al ingreso de la piscina, cuyo uso será de carácter obligatorio.

Medidas de Seguridad

Se señalará por medio de bandas bien visibles, dispuestas sobre las paredes del natatorio, los lugares donde se producen cambios de profundidad.

De la iluminación y ventilación

En los natatorios cerrados, la superficie de iluminación natural será equivalente como mínimo de 1/3 de la que ocupa el recinto de la piscina. Debe asegurarse una ventilación suficiente en todas las dependencias de las instalaciones. Las piscinas cubiertas deben disponer los mecanismos necesarios para asegurar la renovación constante del aire en el recinto, garantizando una temperatura y humedad relativa adecuada. A fin de controlar estas condiciones dispondrán de termómetro situado dentro del recinto del natatorio.

Todos los natatorios a usarse durante la noche deberán estar provistos de luz artificial distribuida de forma tal que asegure la iluminación íntegra del natatorio y del agua en su profundidad. Deberán contar con luces de emergencia de encendido automático y su instalación eléctrica con las medidas de seguridad correspondientes.

De la iluminación subacuática

Queda expresamente prohibido este tipo de iluminación y en los casos de las piscinas construidas con anterioridad a la presente ordenanza que posean iluminación subacuática deberán anularlas.

De la calefacción

En los natatorios climatizados, las unidades de calefacción deberán estar aisladas del contacto con los bañistas.

Emplazamiento

- Natatorios de uso particular: los paramentos internos deberán distanciarse mínimo 1.50m. de los ejes divisorios entre predios.

De las factibilidades

Se debe pedir con anterioridad la Factibilidad de uso a la Sección Control de usos y ocupación urbana.

Medidas de Protección de la Salud

No podrán hacer uso de natatorio las personas que presenten los siguientes impedimentos:

- Cualquier enfermedad infecto contagiosa.
- Cualquier afección cutánea (herida escoriaciones, etc.).


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Palavecino Armando Fermin
Concejal Municipal de Fontana
Vicepresidente 1° de Concejal



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2162/22
Fontana, 15 de diciembre de 2022.-
ANEXO I

- Cualquier otra afección pesquisada en el examen médico.
- Uso de vendajes y telas adhesiva.
- Falta de higiene o aseo personal.
- Queda prohibida la entrada al natatorio a todo bañista con cuerpo untado de aceite y sustancias cosméticas.
- Deberá ser obligatorio el uso de gorras de baño para aquellas bañistas que tengan el pelo largo.

ARTICULO 5°

Del Agua

El agua de los natatorios durante el tiempo que estén habilitados deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser tan clara como para permitir que un disco negro de 0,15 m. de diámetro sea visible en la parte más profunda del natatorio.
- b) Registro de mantenimiento y condiciones aptas del agua mientras este en actividad, el que será habilitado por la Dirección de Medio Ambiente.

ARTICULO 6°

De las Sanciones

- Las entidades comerciales o civiles serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, haciéndoles pasibles en caso de transgresión, de multas que podrán oscilar entre cincuenta (50) a mil(1000) Unidades Funcionales (U.F.)
- En aquellos establecimientos que en el momento de la inspección las transgresiones existentes fueren consideradas de gravedad, se procederá a la clausura de las instalaciones, pudiendo ser la misma provisional hasta tanto sea subsanada la anomalía o por toda la temporada.

ARTICULO 7°

Autoridad de Aplicación

Son autoridad de aplicación de esta Ordenanza el Departamento de Obras Particulares y la Dirección de Medio Ambiente.


Glida Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Patavecino Armando Fermin
Concejal Municipal de Fontana
Vicepresidente 1° de Concejal